TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Santiago, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que, a fojas 1, el Partido Revolución Democrática, por doña Hayley Julie Durán Bocaz, reclama en contra de la Resolución O-N°27, publicada el 23 de enero de 2021, del señor Director del Servicio Electoral que rechazó la declaración de candidatura de la señora Durán Bocaz a Convencional Constituyente por el Distrito Nº27 como independiente en la Lista Apruebo Dignidad;

2°) Que a fojas 29 se ordenó acumular a esta la causa rol 97-2021;

3°) Que la aludida Resolución rechazó la referida postulación al estimar vulnerado el artículo 5 inciso 6° de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios y la disposición Trigésima Sexta Transitoria de la Constitución Política de la República, por haber sido declarada como independiente, registrando afiliación en partido político;

4°) Que el reclamante argumenta que la señora Durán Bocaz renunció al Partido Humanista el 15 de octubre de 2019 y que sin, perjuicio de ello, hizo efectiva su renuncia ante el Servicio Electoral el 12 de noviembre de 2019.

A fojas 15, se encuentra agregado un certificado, no datado, del Secretario General del Partido Humanista, don Marcelo Rioseco País, en que reconoce que el aludido partido *"tuvo conocimiento del deseo, intención y la posición fáctica"* de la ex militante señora Durán Bocaz de requerir su desafiliación, quien

por problemas técnicos ajenos a su voluntad (uso del sistema del Servicio Electoral) no pudo materializar ante este organismo su desafiliación, no pudiéndose acreditar sus intenciones y acciones por ningún medio más que la presente declaración;

5°) Que el inciso 6° del artículo 5 de la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, señala que *"Los candidatos independientes, en todo caso, no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas";*

6°) Que, a su vez, la disposición Trigésima Sexta Transitoria de la Constitución Política de la República establece que *"Los candidatos independientes a convencional constituyente, vayan o no en lista de independientes o asociados a un partido político; gobernador regional, alcalde y concejal no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro del lapso comprendido entre el 26 de octubre de 2019 hasta el vencimiento del plazo para declarar candidaturas"*;

7°) Que el inciso 2° del artículo 21 de la Ley N°18.603 Orgánica Constitucional sobre los Partidos Políticos, consagra *"Todo afiliado a un partido político podrá renunciar a él, en cualquier momento, sin expresión de causa. La renuncia producirá la desafiliación por el solo hecho de ser presentada al Presidente del partido o al Servicio Electoral. En este último caso, este funcionario deberá notificar la renuncia, por carta certificada, al Presidente del partido"*;

8°) Que el reclamante no acompañó prueba suficiente que desvirtúe los hechos de la causal

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

invocada por el Servicio Electoral para rechazar su declaración de candidatura.

Por las consideraciones expuestas, cita constitucional y lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, **se rechaza** la reclamación de fojas 1, interpuesta por el Partido Revolución Democrática por doña Hayley Julie Durán Bocaz en contra de la Resolución O-N°27, publicada el 23 de enero del 2021, del señor Director del Servicio Electoral.

Comuníquese al señor Director del Servicio Electoral por la vía más rápida.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°95-2021. Acumulada con Rol 97-2021.-

ROSA DEL CARMEN EGNEM SALDIAS
Fecha: 04/02/2021

JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
Fecha: 04/02/2021

RICARDO LUIS HERNAN BLANCO HERRERA
Fecha: 04/02/2021

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
Fecha: 05/02/2021

JAIME RODRIGO GAZMURI MUJICA
Fecha: 05/02/2021

Pronunciada por la señora y señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, doña Rosa Egnem Saldías, quien presidió, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Ricardo Blanco Herrera, don Jorge Dahm Oyarzún y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 95-2021. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
Fecha: 05/02/2021

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 04 de febrero de 2021.

85194272-6905-4A30-8471-A4B7E3BD6424

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
Fecha: 05/02/2021

85194272-6905-4A30-8471-A4B7E3BD6424
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.